REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024 Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. PROCESO: SUCESION ACUMULADA INTESTADA

CAUSANTES: MOISÉS MÉNDEZ y MARÍA SERGIA

CONTRERAS DE MÉNDEZ

RADICACION: 253863184001201500445

1. OBJETO A RESOLVER

Los apoderados de los interesados en el asunto de la referencia han presentado el trabajo de partición de los bienes relictos, para su estudio por parte del Despacho.

2°. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el 23 de octubre de 2015 el Despacho, a petición de algunos de los hermanos MÉNDEZ CONTRERAS declaró abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante MOISÉS MÉNDEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 363538, fallecido el 16 de abril de 2014.

Acaecido el fallecimiento de la cónyuge sobreviviente, señora MARÍA SERGIA CONTRERAS DE MÉNDEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20681542, el día 26 de mayo de 2019, el Despacho mediante auto de 17 de junio de 2019, declaró abierto el proceso de SUCESIÓN correspondiente.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Desde el trámite inicial de liquidación de la herencia del causante MOISÉS MÉNDEZ, como en el de liquidación de la herencia de la causante MARÍA SERGIA CONTRERAS DE MÉNDEZ, fueron arrimados al expediente los registros civiles de

defunción de los esposos MÉNDEZ CONTRERAS, así como los de nacimiento de sus hijos ANA CARDET, JAIME, ÁLVARO, JOSÉ MOISÉS, ELIZABETH, LUZ MARY, HERNANDO, CARLOS ANGLER y FANNY MÉNDEZ CONTRERAS.

Del mismo modo se arrimaron los registros de nacimiento y defunción de JOSÉ ELMER MÉNDEZ CONTRERAS, hijo de los causantes y los registros de nacimiento de quienes acudieron en su representación como sus hijos YIRA SOLANGE y HENRY ARLEY MÉNDEZ ORTÍZ.

También fueron presentadas las escrituras públicas que acreditan la venta de los derechos herenciales que les pudieran corresponder en la sucesión intestada de su padre MOISÉS MÉNDEZ, que efectuaron los herederos CARLOS ANGLER MÉNDEZ CONTRERAS y FANNY MÉNDEZ CONTRERAS a la señora OLGA TERESA HIGUERA DÍAZ, el primero, y a los señores SANDRA MILENA VENTO MÉNDEZ y JOHN JAIRO VENTO MÉNDEZ, la segunda.

Igualmente se presentaron los documentos que acreditan la propiedad de un bien inmueble en cabeza de los causantes MOISÉS MÉNDEZ y MARÍA SERGIA CONTRERAS DE MÉNDEZ.

2.3 TRAMITE PROCESAL

La apertura del trámite de la sucesión se dispuso inicialmente respecto del causante MOISÉS MÉNDEZ, el 23 de octubre de 2015 y, posteriormente respecto de la causante MARÍA SERGIA CONTRERAS DE MÉNDEZ, el 17 de junio de 2019.

Se cumplió el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, se decretó la facción de inventario y avalúo de los bienes relictos y se ordenó comunicar lo pertinente a la Administración de Impuestos.

Desde la apertura de la sucesión y a lo largo del trámite, se reconoció el interés invocado por ANA CARDET, JAIME, ÁLVARO, JOSÉ MOISÉS, ELIZABETH, LUZ MARY, HERNANDO, CARLOS ANGLER y FANNY MÉNDEZ CONTRERAS, en su condición de hijos de los causantes; de YIRA SOLANGE y HENRY ARLEY MÉNDEZ ORTÍZ, en representación de su fallecido padre JOSÉ ELMER MÉNDEZ CONTRERAS, hijo de los causantes y de los cesionarios de derechos herenciales OLGA TERESA HIGUERA DÍAZ y SANDRA MILENA y JOHN JAIRO VENTO MÉNDEZ.

El heredero JOSÉ MOISÉS MÉNDEZ CONTRERAS renunció a la herencia que le dejara su padre MOISÉS MÉNDEZ y repudió la herencia deferida con el fallecimiento de su progenitora MARÁ SERGIA CONTRERAS DE MÉNDEZ.

En audiencias realizadas el 5 de julio de 2015 y el 29 de enero de 2020, se estableció el inventario de bienes y deudas dejados por los causantes MÉNDEZ CONTRERAS, que corresponde a un (1) bien inmueble denominado Lote San José, ubicado en la Vereda Betulia del Municipio de Tena, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 166-53927.

Presentado el trabajo de partición por los apoderados de los interesados, procede su estudio para homologación, si cumple con las exigencias de ley.

3°. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderados judiciales, a quienes se reconoció personería para actuar, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEORICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes:

- Un difunto: MOISÉS MÉNDEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 363538, fallecido el 16 de abril de 2014 y MARÍA SERGIA CONTRERAS DE MÉNDEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20681542, fallecida el día 26 de mayo de 2019;
- Una herencia, conformada por la masa de bienes y deudas debidamente relacionados en audiencias realizadas el 7 de diciembre de 2015 y 29 de

enero de 2020, debidamente aprobadas en la última fecha y que corresponde a un (1) activo conformado por un (1) bien inmueble y un (1) pasivo en ceros.

 Unos asignatarios que corresponden a los señores ANA CARDET, JAIME, ÁLVARO, ELIZABETH, LUZ MARY, HERNANDO, CARLOS ANGLER y FANNY MÉNDEZ CONTRERAS, en su condición de hijos de los causantes; YIRA SOLANGE y HENRY ARLEY MÉNDEZ ORTÍZ, en representación de su fallecido padre JOSÉ ELMER MÉNDEZ CONTRERAS, hijo de los causantes y los cesionarios de derechos herenciales OLGA TERESA HIGUERA DÍAZ y SANDRA MILENA y JOHN JAIRO VENTO MÉNDEZ.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó acatando la normativa legal y si se respetaron los derechos de quienes acudieron a la liquidación de la herencia.

Efectivamente se ha podido evidenciar que los abogados partidores, de acuerdo con las instrucciones de sus mandantes, quienes contrataron un topógrafo para que dividiera el bien inmueble, procedieron con base en el plano divisorio, a constituir hijuelas individuales con la adjudicación de un lote, debidamente identificado y alinderado, reconociendo así los derechos que corresponden a los hijos ANA CARDET, JAIME, ÁLVARO, ELIZABETH, LUZ MARY, HERNANDO, CARLOS ANGLER y FANNY MÉNDEZ CONTRERAS, los nietos YIRA SOLANGE y HENRY ARLEY MÉNDEZ ORTÍZ y los cesionarios OLGA TERESA HIGUERA DÍAZ y SANDRA MILENA y JOHN JAIRO VENTO MÉNDEZ, de conformidad con su calidad, debidamente acreditada en el expediente.

Cumplidos, entonces, los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, así como las recomendaciones de los interesados, como quiera que se adjudicó la totalidad de la masa herencial a la totalidad de herederos y cesionarios, debidamente reconocidos, el Despacho impartirá aprobación al trabajo presentado.

4. DECISION

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa y la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO:

IMPARTIR APROBACIÓN al trabajo de partición de los bienes de la SUCESION ACUMULADA INTESTADA de los causantes MOISÉS MÉNDEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 363538, fallecido el 16 de abril de 2014 y MARÍA SERGIA CONTRERAS DE MÉNDEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20681542, fallecida el día 26 de mayo de 2019, presentado a folios 209 a 234 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO:

ORDENAR la inscripción del mismo y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-53927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa. Expídanse, a costa de los interesados, los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

TERCERO:

DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas mediante auto de fecha dos (2) de febrero de 2017.

CUARTO:

ORDENAR, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA